



ACTA Nº 6 – 29 de enero de 2026

13:00 HORAS

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 2 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE TITULADO/A GRADO MEDIO CON INCOMPATIBILIDAD AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Presidencia: Aitor Navarro Aristorena, Director del Área de Hacienda y Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Maria Isabel García Ramos Unzué, Responsable de Patrimonio, Área de Hacienda y Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Ramón Ortega Tarroc, Economista del Área de Hacienda y Contratación Pública Responsable del ayuntamiento de Pamplona.

Secretaría: Raquel Pérez García, técnica de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona.

Finalizado el plazo de Alegaciones presentadas a los resultados provisionales de la prueba 2 se procede a la resolución de las mismas en la presente acta.

María Victoria Bergera Lezaun solicita una copia de la prueba 2 del examen y una copia de la corrección de esta segunda prueba. Dicha información fue remitida el 30 de diciembre de 2025 por la secretaria del Tribunal.

Luis Eduardo Cuartero Calvo (plica 1) solicita que sean tenidas en cuenta las siguientes alegaciones:

1- en los apartados correspondientes al cálculo del coste de amortización tengo "0" cuando sí que realicé los correspondientes cálculos, por lo que considero que en dichos apartados debería tener cierta puntuación.

2- en los apartados de explicaciones tengo "0" cuando a lo largo de los planteamientos y consiguientes cálculos expuse las oportunas explicaciones, por lo que considero que en dichos apartados debería tener cierta puntuación.

Respuesta 1: El aspirante no utiliza la clave de reparto correcta, en concreto el enunciado exigía tener en cuenta el número de usuarios y el tiempo que cada usuario empleaba en las mismas. El aspirante ha realizado el reparto utilizando la superficie por tanto siguiendo los criterios de corrección no se puede puntuar en este apartado.

Respuesta 2: El aspirante al realizar los cálculos del "direct costing" que solo tiene en cuenta los costes directos, es decir, en el caso del enunciado la mano de obra directa introduce también costes indirectos, lo cual da a entender que el aspirante confunde el concepto del "direct costing" Cualquier explicación que se sustente un error tan básico vicia la misma. Siguiendo los



criterios de corrección no se puede puntuar porque el aspirante confunde los métodos de cálculo de costes.

Por las razones expuestas SE DESESTIMAN las alegaciones presentadas.

Iruña Elduaen Olleta (plica 6) solicita que:

.... dada la gravedad del error cometido por el Tribunal y la imposibilidad de garantizar una evaluación justa mediante el mero recálculo de las notas que se ha llevado a cabo:

1.- Se realice a los seis aspirantes que aprobaron la parte I (teórica) de la oposición, una prueba que trate solamente sobre matemáticas financieras, materia que el Tribunal había decidido valorar desde un principio.

2.- Mantener a los seis aspirantes que aprobaron la parte I (teórica) de la oposición los resultados que han obtenido en el caso práctico 1 y en el apartado A) del caso práctico 2, recalculando su valor según la puntuación inicial que tenían estos ejercicios.

3.- Sumar la puntuación que se logre en la prueba de matemáticas financieras propuesta en el apartado 1 precedente, a la obtenida en los ejercicios citados en el apartado 2 anterior.

Con esta medida, la valoración final obtenido por cada uno de los seis opositores sí se ajustaría a las capacidades propuestas a medir por el Tribunal inicialmente.

Respuesta:

En el acta del día del examen se refleja la incidencia sobre la anulación de las preguntas relacionadas con el ejercicio de matemáticas financieras por no estar incluidos los empréstitos en el temario de la convocatoria. Las preguntas relacionadas con los empréstitos se encontraban puntuadas con 14 puntos que se deciden repartir de manera equitativa entre las restantes preguntas del ejercicio práctico, sumando 7 puntos el ejercicio de costes y 7 puntos a las preguntas de ratios financieros. La decisión del tribunal se comunicó a los aspirantes de manera conjunta al inicio de la prueba.

La aspirante fundamenta su solicitud de repetición de la prueba básicamente en que el reparto de puntos “desvirtuó la valoración de las aptitudes prácticas que había decidido evaluar”.

Resulta pacífico por el Tribunal y todos los aspirantes que la parte excluida no se encuentra en el temario, ya que el tema relacionado con los empréstitos no se incluyó en esta oposición llegando los temas de matemáticas financieras hasta los préstamos siendo los empréstitos un tipo de endeudamiento más específico que los préstamos que son los que se incluían en el temario.

El Tribunal apreció esta circunstancia en el momento del examen y en el mismo acto acordó e informó de que la puntuación de esos 14 puntos atribuidos a los empréstitos se repartiría a las otras dos materias contenidas en el examen, a 7 puntos a cada cual, manteniendo así el valor de 40 puntos que otorgaba la convocatoria a dicha prueba, bases de las cuales no se puede desentender el Tribunal calificador.



Por tanto, este Tribunal con la misma capacidad técnica y sujeción a las bases de la convocatoria que se le atribuye para elaborar el examen procedió a su modificación con motivo de la incidencia expuesta, y conforme al principio de igualdad de todos los aspirantes lo expuso públicamente en el momento de la prueba.

Por las razones expuestas SE DESESTIMAN las alegaciones presentadas.

Cristina Moreno Igoa (plica 3) solicita lo siguiente:

1: que mi examen sea revisado por el tribunal, dado que tengo varios apartados con cero puntos y pienso que puede haber algún apartado mal corregido. Del mismo modo, poder verlo in-situ y comprobar las distintas puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de los 2 ejercicios. Además, solicito ver el “mejor” de los exámenes (el de mayor puntuación), para poder compararlo con el mío y ver la diferencia entre ambos.

En este sentido la aspirante fue citada el día 21 de enero de 2026 para dar respuesta a sus peticiones.

Una vez revisado el examen presenta una alegación solicitando una puntuación de 6,48 puntos en lo referente a los cálculos de amortización, justifica la decisión en son idénticos al examen de mayor puntuación.

Por otro lado, solicita repuntuar la ratio de funcionamiento justificando que el correcto es teniendo en cuenta solo los gastos del capítulo 2 de gastos y a su vez solicita la anulación de las ratios de “índice de inversión”, “índice de dependencia de subvenciones”, índice de rotación de pagos y cobros” y el “índice autonomía fiscal” por no encontrarse citados en ninguna normativa.

2: solita la nulidad del segundo ejercicio y que se vuelva a repetir la prueba dado que se advirtió lo siguiente:

Respuesta 1.1 (puntuación de la amortización):

El enunciado del caso tenía la siguiente redacción cuando citaba las claves de reparto de los costes de amortización:

“Asimismo, se sabe que las instalaciones de los cursos de música están valoradas en 100.000 € y se decidió amortizarlas en 20 años.

En cuanto a las instalaciones de los talleres están valoradas en 60.000 € y se decidió amortizarlas en 15 años.

*En el caso de las instalaciones del Servicio de Dirección y Administración están valoradas en 15.000€ y se decidió amortizarlas en 15 años. **Utilizad como clave de reparto de la amortización el número de usuarios y tened en cuenta el tiempo que cada tipo de usuario va a emplear las mismas”***



La rúbrica de corrección del supuesto aprobado por el tribunal previo a la realización del examen establece lo siguiente para resolver el caso de costes:

Actividad	Personal directo	Limpieza	Amortización	Amortización Dir	Dir+Adm
Piano	27.000	16.867	2.857,14	285,71	15.434,12 €
Violín	27.000	6.024	2.142,86	214,29	11.575,59 €
Teatro	25.500	12.048	666,67	83,33	7.717,06 €
Pintura	25.500	7.229	761,90	95,24	7.717,06 €
Manualidades	25.500	6.024	2.571,43	321,43	17.363,39 €
Total	130.500	48.193	9.000	1.000	59.807

*“Cada columna de coste bien calculada se puntuará con 1,2 puntos. Si no obtienen el coste de cada columna correctamente **no se puntuará**.”*

Una vez realizado el examen, el tribunal se ve obligado a modificar la rúbrica ya que la puntuación del ejercicio se ve aumentada al incrementar en 7 puntos su valoración.

Vista tal circunstancia el tribunal adoptó la siguiente rúbrica que quedó reflejada en el acta 3 complementaria del día del examen:

“El caso de los costes de amortización el supuesto pretendía repartir todas las amortizaciones en función del tiempo de utilización pero si el aspirante ha aplicado la clave de reparto del tiempo de utilización al reparto de la amortización de las instalaciones del servicio de dirección y administración y ha entendido que el resto de amortizaciones se debían de repartir por superficie damos por correctas ambas resoluciones, ya que la clave de reparto se encontraba en otro párrafo y podía interpretarse de ambas maneras siendo ambas correctas.”

En el caso que nos ocupa la aspirante en ningún caso ha utilizado una clave de reparto que tuviera en cuenta el tiempo de utilización correctamente, sino que el número de usuarios aparece dividiendo en lugar de multiplicando, de tal manera que los cursos con menos usuarios se ven penalizados con mayor reparto de amortización, y cursos con más usuarios se ven favorecidos, consiguiendo el resultado opuesto a repartir coste por intensidad de uso.

En cambio, la plica 4 (mejor examen) realiza un reparto por uso similar pero multiplicando por el número de usuarios (y no dividiendo). Así la plica 4 reparte (de los 1000 euros de amortización de dirección): 191,23 euros a violín y 286,85 euros a manualidades, mientras la plica 3 reparte 283,52 a violín y 189,16 euros a manualidades.

Respuesta 1.2: (alegación ratio gastos de funcionamiento) Los gastos de funcionamiento se definen en el Anexo 2 del Decreto Foral 234/2015, de 23 de septiembre, por el que se aprueba La Estructura Presupuestaria De Las Entidades Locales de Navarra, concretamente lo regula de la siguiente manera:



*“El presupuesto de gastos por operaciones corrientes comprende los **gastos de funcionamiento** de los servicios (personal, gastos en bienes corrientes y servicios, y las transferencias corrientes) y los gastos financieros.”*

El ejercicio solicitaba ambas ratios, uno con los gastos corrientes dividido por las obligaciones reconocidas netas y otro, con los gastos de funcionamiento entre las obligaciones reconocidas netas, para las dos opciones el tribunal se rige por la normativa presupuestaria vigente en Navarra.

Por las razones expuestas SE DESESTIMA la alegación presentada

Respuesta 1.3 (Resto de ratios no recogidos en la normativa)

La aspirante solicita la anulación de las ratios de “índice de inversión”, “índice de dependencia de subvenciones”, índice de rotación de pagos y cobros” y el “índice autonomía fiscal” por no encontrarse citados en ninguna normativa.

El tema 5 cita expresamente el análisis e interpretación de los estados y cuentas anuales de las entidades locales en Navarra. Las ratios que solicita anular se encuentran recogidos en la memoria de las cuentas anuales del Ayuntamiento de Pamplona, auditada por la Cámara de Comptos y sin lugar a dudas, son parte fundamental del análisis e interpretación de las cuentas anuales. La normativa contable foral, la directamente aplicable no establece ratios obligatorias de publicar en la memoria de la cuenta general.

Se trata de ratios utilizados recurrentemente en los últimos 20 años sin generar nunca una discrepancia con el auditor. Toda la información se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Pamplona y de la Cámara de Comptos.

Por las razones expuestas SE DESESTIMA la alegación presentada.

Respuesta 2: En este sentido, el tribunal se remite a la misma respuesta dada anteriormente a Dña. Iruña Elduaen Olleta.

Por las razones expuestas SE DESESTIMAN las alegaciones presentadas.

Finalizada la reunión siendo las 14:00 horas el Tribunal eleva a definitivos los resultados de la 2ª prueba y elaborará los resultados de la oposición.

En Pamplona a 29 de enero de 2026

EL TRIBUNAL